

### PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expte. N° 200-460/18

Agdos., N° 700-614/17, y N° 741-192/17.-MG DECRETO N°

SAN SALVADOR DE JUJUY,

29 MAY0 2019

#### VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Ramos Felisa, D.N.I. 17.262.935 en contra de la Resolución N° 2998-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 13 de julio de 2018; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 1077-HGICS-17, no haciéndose lugar a la solicitud de reconocimiento y pago del adicional por antigüedad, diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, se reconozca y pague a su mandante el adicional solicitado;

Que, cumplido el procedimiento ordenado por la Ley de Procedimientos Administrativos, Asesoría legal de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido y ampliado por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, de los antecedentes incorporados en autos surçe que, al contrario de lo que afirma la solicitante, no se ha violentado ninguna norma, por lo que el acto administrativo recurrido tiene motivación y se encuentra debidamente fundamentado según las constancias de autos y en ningún momento se vulneró alguno de los derechos invocados por la agente;

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 3352/77, sus modificatorias y las diferentes circulares emitidas por Contaduría de la Provincia para la determinación de los coeficientes de corrección para la liquidación de la bonificación por antigüedad, han sido dictadas de acuerdo a la competencia exclusiva que detenta el Poder Ejecutivo Provincial en la determinación de la política salarial de los empleados públicos, ello de conformidad a lo establecido en la ley N° 4307;

Que, el cuerpo legal interviniente entiende que corresponde el dictado del acto administrativo por el que se rechace por manifiestamente improcedente el recurso jerárquico, haciendo constar que el mismo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

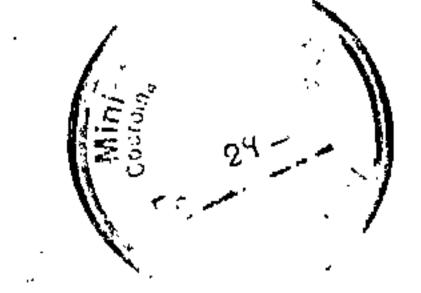
# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Ramos Felisa, D.N.I. 17.262.935 en contra de la Resolución N° 2998-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 13 de julio de 2018.-

ÉSC: GRAUDIA DISELA HUARUF AJE Jafatura de Despacho

ERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ONOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL VERE TENEO ALA VISTA,





## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY 111 2... CDE. A DECRETO N°

ARTICULO 2º,- Lo dispuesto en el artículo primero es al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

ARTICULO 3º.- Notifiquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALATEDO BOUHID MINISTRO BALUD - JUJUY- C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA). ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO ALA VISTA.

> SC. CLAUDIA GISELA HUANCE AIG Jetatura de Despacho Minimario de Salud Julius